



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 080-2025/DREM.M-GRM
Moquegua : 21 de abril del 2025

VISTOS:

La Carta N°015-2025/ALMM, de fecha 11 de abril del 2025, que contiene el Informe Técnico N°025-2025-AFM-DREM.M-GRM, la Solicitud N°00068159, de fecha 20 de marzo de 2024; Carta N°051-2024/ALMM, Carta N°178-2024-PSSZ-EL; el Auto Directoral N°194-2024/DREM.M-GRM, la Notificación N°362-2024/DREM.M-GRM, notificado con fecha 10 diciembre de 2024, el Auto Directoral N° 087-2025-DREM-GRM, informe Legal N°113-2025-NMTC-EL-DREM.M de fecha 16 de abril del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de enero del 2008, se ha declarado concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales descritas en el párrafo anterior al Gobierno Regional de Moquegua, siendo a partir de esa fecha competente para el ejercicio de las mismas;

Que, mediante Solicitud N°00068159, de fecha 20 de marzo de 2024, el minero en vías de formalización Sr. ALEJANDRO ELMI TAPIA CLEMENTE, presenta el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM en su aspecto Preventivo del Derecho Minero DON SAVILA, con Código Único N°680001420, para la actividad de explotación.

Que, mediante Carta N°015-2025/ALMM, de fecha 11 de abril de 2025, la Evaluadora de Instrumentos de Gestión Ambiental del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua, cumple con informar sobre la Declaración de Abandono la evaluación al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal -IGAFOM., del minero en vías de formalización Sr. ALEJANDRO ELMI TAPIA CLEMENTE, del Derecho Minero DON SAVILA, con Código Único N°680001420, ubicado en el distrito de Pacocha, provincia Ilo, región de Moquegua.

Que, mediante Informe Legal N°113-2025-NMTC-EL-DREM.M, de fecha 16 de abril del 2025, se concluye que mediante Acto Resolutivo se declare el ABANDONO del Procedimiento Administrativo de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), presentado por Don ALEJANDRO ELMI TAPIA CLEMENTE, del Derecho Minero DON SAVILA, con Código Único N°680001420, tras haberse vencido el plazo de dos días hábiles para levantar las observaciones realizadas IGAFO, otorgadas mediante Auto Directoral N°194-2024-DREM.M/GRM; notificado con fecha 10/11/2024,

rmoquegua@minem.gob.pe

www.energiayminasmoquegua.gob.pe

Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú

Teléfono: (053) 632084





Resolución Directoral Regional

N° : 080-2025/DREM.M-GRM
Moquegua : 21 de abril del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

a horas 16.23 pm. Siendo recepcionado por Don José Sullo Marroquin.

Que, mediante solicitud S/N, recepcionada con fecha 31 de marzo de 2025, mediante el cual el administrado Sr. ALEJANDRO ELMI TAPIA CLEMENTE, solicita ampliación de plazo de cuatro días hábiles adicionales a fin de subsanar las observaciones recaídas en la carta N°051-2024/ALMM., al respecto, el área técnica de la DREM.M., mediante Informe Técnico N°024-2025-AFM-DREM.M-GRM, concluye Improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentado por el administrado por encontrarse fuera del plazo legal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en su artículo 29° literal d) señala que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio se requiere la autorización administrativa; y, para que se pueda otorgar esta autorización se debe verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336, siendo uno de estos *"la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal"*;

Que, mediante el Decreto Supremo N°038-2017-EM, se Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM por sus siglas). Esta norma tiene por objeto establecer las pautas reglamentarias para el IGAFOM en el marco del proceso de Formalización Minera Integral;

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento..." en el caso de autos, se puede apreciar que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a través de la carta N°051-2024/ALMM, cumpliéndose el plazo dado de dos días en demasía, cumpliéndose el plazo el 12 de diciembre del 2024, en concordancia con el artículo 151.1 y 202 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°004-2019-JUS.

Que, por su parte, el numeral 151.1 del artículo 151° del mismo *corpus Legis* preceptúa lo siguiente: "El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido", por lo que, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en autos;

Que, asimismo el numeral 197.1 del artículo 197° del glosado en comento establece que "pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo (...), el desistimiento, LA DECLARACIÓN DE ABANDONO...";

Que, la institución jurídica del abandono, es una forma de terminación del procedimiento administrativo que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo. En este sentido, su naturaleza jurídica es la de un hecho, un mero trascurso del tiempo sin la realización de actos procesales

rrmoquegua@minem.gob.pe
www.energiayminasmoquegua.gob.pe
Av. Balta N° 401-Cercado-Moquegua-Perú
Teléfono: (053) 632084



Resolución Directoral Regional

N° : 080-2025/DREM.M-GRM
Moquegua : 21 de abril del 2025

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

dentro de un procedimiento inactivo;

Que, el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones efectuadas mediante Auto Directoral N°194-2024-DREM.M/GRM de fecha 30 de septiembre del 2024, las observaciones establecidas en la Carta N°051-2024/ALMM, que trae como efecto lo dispuesto en el artículo 151.1 y 202 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Sr. ALEJANDRO ELMÍ TAPIA CLEMENTE, del Derecho Minero DON SAVILA, con Código Único N°680001420, podrá presentar en una nueva oportunidad el IGAFOM (Preventivo y Correctivo), acogiéndose a lo señalado en el Decreto Supremo N° 022-2021-EM;

Por tanto, de conformidad con los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por el TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 038-2017-EM y la Resolución Ejecutiva Regional N°482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023; y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del Procedimiento Administrativo de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, presentado por Sr. ALEJANDRO ELMÍ TAPIA CLEMENTE, del Derecho Minero DON SAVILA, con Código Único N°680001420, ubicada en el distrito de Pacocha, provincia Ilo, departamento de Moquegua, en base a lo señalado y desarrollado en la parte considerativa de la presente Resolución; y en consecuencia, DECLÁRESE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, dejando a salvo el derecho del administrado a recurrir el presente Acto Administrativo; o en su defecto, a presentar nuevamente el IGAFOM en su aspecto preventivo, conforme a lo prescrito por el Decreto Supremo N° 022-2021-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Secretaría de la DREM Moquegua, cumpla con NOTIFICAR en la forma y estilo de Ley a Don ALEJANDRO ELMÍ TAPIA CLEMENTE, del Derecho Minero DON SAVILA, con Código Único N°680001420, con copia de la presente Resolución Directoral Regional para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS